

mb

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte.  
(2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00161-00.

Habiendo sido subsanada la presente demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, es del caso proceder a resolver sobre su admisión. En consecuencia el juzgado ordena:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO propuesta por JOSE MARIA BORJA VARON, JIMMY EDUARDO BORJA VARON Y OSCAR EDUARDO BORJA VARON contra MARIA JOSE BORJA CABRERA. Igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE MARIA BORJA.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíqueseles personalmente la presente providencia a los demandados ciertos en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y modificación ordenada mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

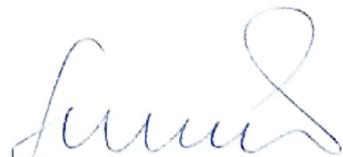
3.- ORDENAR el emplazamiento DE HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE MARIA BORJA, en la forma y términos del artículo 87 del C.G.P. y la modificación hecha mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Previamente a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, se ordena al peticionario que preste caución hasta por la suma de \$ 55'200.000 = M/cte. (Art. 590 C.G.P).

5.- En auto anterior se le reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

La Jueza,

  
LUZ MARINA DIAZ PARRA